

RESOLUCION DE VIGILANCIA

CIRSA / GGSO

(VC/1035/19)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/1035/19 CIRSA/GGSO, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 30 de julio de 2019 (Expte. C/1035/19 CIRSA/GGSO).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de julio de 2019, el Consejo de la CNMC resolvió autorizar la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de CIRSA GAMING CORPORATION, S.A.U. (CIRSA) del 100% del capital social de GIGA GAME SYSTEM OPERATIONS, S.L.U. (GGSO), subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante con fecha 17 de julio de 2019¹.

¹ Los compromisos se presentaron con fecha 17 de julio de 2019 y fueron aclarados mediante un escrito de 18 de julio de 2019 y complementados y ampliados mediante otro escrito de 29 de julio de 2019.

2. Con fecha 2 de febrero de 2021, la Sala de Competencia autorizó la modificación de los compromisos presentados por CIRSA el 18 de julio de 2019.
3. Con fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 30 de julio de 2019 en el expediente C/1035/19 CIRSA/GGSO, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
4. Es interesado: CIRSA GAMING CORPORATION, S.A.U.
5. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 30 de noviembre de 2021.

II. COMPROMISOS SOMETIDOS A VIGILANCIA

Los compromisos a los que quedó supeditada la autorización conferida por la resolución de 30 de julio de 2019 consistían en:

- **Con relación a los BINGOS:** CIRSA se comprometió a iniciar, a partir del 1 de septiembre de 2019, los trámites para el cierre de 2 de los Bingos adquiridos de GGSO, en concreto, del Bingo Gran Vía y del Bingo Mallorca (todos en la ciudad de Barcelona), para que, en todo caso, los mismo estuviesen cerrados de forma efectiva antes del 1 de marzo de 2021.
- **Con relación a los CONTRATOS EN CANAL HORECA:** En lo que se refiere a los establecimientos de hostelería de Cataluña, CIRSA se comprometió a:
 - 1) eliminar el carácter de exclusiva de todos sus contratos, tanto en relación con las máquinas instaladas en dichos establecimientos, como en relación con otras actividades de juego distintas de las máquinas;
 - 2) vincular la duración de sus contratos a la duración regulatoria (autorización de emplazamiento) de las máquinas, y, en todo caso, a un plazo no superior a 5 años;
 - 3) para hacer efectivas dichas medidas estableció un calendario de duración máxima de 24 meses. Aquellos contratos que finalizasen dentro del referido plazo se renovarían según fuesen venciendo, mientras que para aquellos otros contratos que venciesen con posterioridad a los 24 meses previstos, CIRSA se comprometió a modificarlos a razón de un 25% cada semestre, priorizando las renovaciones de los contratos cuya duración fuese más larga y siguiendo dicho criterio de prioridad para el resto de contratos cuyas duraciones fuesen más extensas;

4) firmar todos los nuevos contratos a partir de la fecha de aprobación de la operación de concentración sin exclusividad alguna y con una duración máxima de 5 años.

Además, por lo que respecta a los establecimientos de hostelería fuera de Cataluña, CIRSA se comprometió a modificar los contratos con cláusulas de exclusividad superiores a 5 años, para asegurar que los mismos tuvieran una duración máxima de 5 años en un plazo máximo de 24 meses, dando prioridad a la modificación de los que tengan una duración superior a los 10 años.

Asimismo, se comprometió a no suscribir contratos con pactos de exclusividad por un plazo mayor de 5 años.

- **Con relación a los SALONES DE JUEGO:** CIRSA se comprometió a modificar los contratos vigentes que tuvieran cláusulas de exclusividad superiores a 5 años, en el plazo de 12 meses. Aquellos contratos que finalizasen dentro del referido plazo se renovarían según fuesen venciendo, mientras que para aquellos otros contratos que venciesen con posterioridad a los 12 meses previstos, CIRSA se comprometía a renegociar los mismos, revisando prioritariamente los contratos cuya duración fuese de más de diez años prioritariamente, y continuando dicho criterio de prioridad para el resto de contratos cuyas duraciones fuesen superiores a 5 años.

Asimismo, se comprometió a no suscribir contratos de cogestión con pactos de exclusividad, con titulares de licencias de salones, por un plazo mayor de 5 años.

III. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VC/1035/19 CIRSA/GGSO

La DC, en su informe emitido el 29 de octubre de 2021, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia, recogiendo la siguiente información:

- Aunque la literalidad de los compromisos no exigía a CIRSA la presentación de informes de cumplimiento de los mismos, con fecha 11 de marzo de 2020, CIRSA presentó un primer informe de cumplimiento, relativo a los primeros meses de implementación de los compromisos. En particular, este primer informe recogía los avances desde la aprobación de la operación de concentración hasta el final del año de 2019. Este primer informe fue complementado, como consecuencia de una solicitud de información de la DC,

con otro escrito de fecha 6 de julio de 2020, en el que CIRSA aclaraba algunas cuestiones.

- Tras la declaración del Estado de Alarma, decretado por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, en el que se establecía la suspensión de los plazos administrativos por el tiempo que durara dicha excepcionalidad, con fecha de 9 de octubre de 2020, CIRSA presentó un segundo informe sobre el cumplimiento de los compromisos hasta dicha fecha.
- Con fecha 18 de diciembre de 2020, CIRSA remitió un escrito a la DC en el que exponía que, pese su voluntad de cumplimiento con los compromisos reflejados en la resolución de autorización de la operación, las circunstancias sobrevenidas, derivadas tanto de la pandemia de COVID-19 y las medidas de estado de alarma y de restricciones planteadas por el gobierno central y por las distintas CCAA, como de otras circunstancias imprevistas, habían provocado que la situación hubiese variado de forma sustancial con respecto a la que se tuvo en cuenta por la CNMC para el establecimiento de los compromisos de dicha resolución. Por ello, CIRSA solicitaba que se valorasen dichas circunstancias sobrevenidas y la nueva situación a la que se enfrentaba y, en atención a las mismas, se concediera una dispensa del cumplimiento del compromiso por el que se requería priorización, por parte de CIRSA, de la modificación de los contratos de mayor duración y una ampliación del plazo de 12 a 24 meses para la modificación de los contratos con salones de juego.
- Con fecha 2 de febrero de 2021, por resolución del Consejo de la CNMC, de conformidad con el Informe parcial de vigilancia de 27 de enero de 2021, se resolvió, en aplicación del artículo 71 del RDC, autorizar la modificación de los compromisos, en el sentido de: i) otorgar la dispensa de la condición establecida en los compromisos II y III (Salones de juego y Contratos en canal HORECA), relativa a la priorización de modificación de los contratos de mayor duración, y i) ampliar el plazo de 12 meses, referido a los salones de juego, a 24 meses tal y como venía establecido para el resto de los compromisos.
- Con fecha 23 de marzo de 2021, CIRSA presentó un nuevo informe, comunicando la evolución del cumplimiento de los compromisos hasta la fecha.
- Con fecha 27 de julio de 2021, CIRSA aportó el último informe relativo al cumplimiento de los compromisos, en el que informaba que CIRSA había finalizado el cumplimiento de todos los compromisos, con anterioridad a la fecha final de cumplimiento, que teniendo en cuenta el periodo del Estado de Alarma, se había aplazado a octubre de 2021. Con fechas 8 de septiembre y 27 de

octubre de 2021, CIRSA aportó información complementaria al mencionado informe.

IV. HECHOS

De acuerdo con las anteriores resoluciones del Consejo de la CNMC de 30 de julio de 2019 y 2 de febrero de 2021, los compromisos a cuyo cumplimiento CIRSA se encontraba, finalmente, obligada, pueden resumirse de la siguiente forma:

- **Cierre** el Bingo Gran Vía y del Bingo Mallorca, ambos en la ciudad de Barcelona, antes del 1 de marzo de 2021.
- Respecto a los establecimientos del **canal horeca en Cataluña**: 1) modificación de todos los contratos **eliminando la exclusividad y vinculando la duración de los mismos a un plazo no superior a 5 años, en un plazo de 24 meses**, a razón de 25% por semestre; 2) **imposibilidad de suscribir contratos con pactos de exclusiva y con una duración superior a 5 años**.
- Respecto a los establecimientos del **canal horeca en el resto de España**: 1) modificación de todos los contratos **con cláusulas de exclusiva con plazos superiores a 5 años, limitando la exclusiva a un máximo de 5 años, en un plazo máximo de 24 meses**; ii) **imposibilidad de suscribir contratos con pactos de exclusiva por un plazo mayor de 5 años**.
- Respecto a los **salones de juego en toda España**: 1) modificación de todos los contratos que tuvieran cláusulas de exclusividad superiores a 5 años, **en el plazo de 24 meses**; 2) **imposibilidad de suscribir contratos de cogestión con pactos de exclusiva por un plazo mayor de 5 años**.

De la información obrante en el expediente, procedente de la información aportada por CIRSA y de la investigación realizada por la DC, pueden considerarse acreditados los siguientes hechos, que se exponen a continuación, respecto a cada una de las obligaciones de CIRSA:

- En primer lugar, respecto de los **dos bingos de Barcelona** (Bingo Gran Vía y del Bingo Mallorca), sujetos al compromiso de clausurar con anterioridad al 1 de marzo de 2021, cabe señalar que los mismos se cerraron el 29 de noviembre de 2019. CIRSA aportó, con fecha 11 de marzo de 2020, la resolución del contrato de arrendamiento de ambas salas de Bingo y las bajas de ambas licencias. Este cierre también ha podido ser contrastado por la DC a través de la información accesible vía telefónica e internet.

- Con relación a los **salones de juego**, CIRSA se comprometió a eliminar la exclusividad en aquellos contratos que tuviesen una duración superior a cinco años, en el plazo extendido de 24 meses, tras la resolución de 2 de febrero de 2021.

Pues bien, del total de los **[CONFIDENCIAL]** salones que CIRSA tenía contratados con terceros, solamente se veían afectados por el compromiso **[CONFIDENCIAL]**, que eran los que tenían pactos de exclusiva por un plazo superior a 5 años².

CIRSA, en su segundo informe de 9 de octubre de 2020³, comunicó y acreditó, mediante la revisión del correspondiente soporte documental por parte del equipo auditor, que se habían modificado **[CONFIDENCIAL]** de los **[CONFIDENCIAL]** contratos con salones de juego afectados por los compromisos, eliminando la exclusividad superior a 5 años de duración. En concreto, tal y como señala el informe auditor adjunto a este segundo informe 6 fueron rescindidos y 11 modificados.

En el cuarto y último informe de 27 de julio de 2021, informó de que el último contrato relativo al salón de juego restante fue modificado unilateralmente por CIRSA, con fecha 8 de abril de 2021, lo cual acreditó mediante la aportación del burofax en el que se le comunicaba al titular del mismo que la exclusiva en su día pactada quedaba limitada únicamente a los 5 primeros años de contrato.

Finalmente, respecto al compromiso que exigía que los nuevos contratos firmados tras la operación de concentración tuvieran una exclusiva de duración no superior a 5 años, CIRSA ha comunicado a la DC que no ha firmado ningún contrato nuevo con un salón de juego, pero ha puesto de manifiesto que todos los contratos de cogestión con terceros que se firmen en el futuro no tendrán, ninguno de ellos, una exclusiva superior a 5 años.

En tercer lugar, por lo que se refiere a los **establecimientos de hostelería en Cataluña**, a fecha de la aprobación de la operación existían **[CONFIDENCIAL]** contratos de instalación de máquinas recreativas en hostelería suscritos en Cataluña.

De estos **[CONFIDENCIAL]** contratos, **[CONFIDENCIAL]** finalizaban durante el plazo de 24 meses dados para la modificación de los contratos, por lo que fueron renovados durante dicho plazo, respetando el límite máximo de 5 años y eliminando el carácter de exclusiva de los mismos.

Al respecto, los informes de auditoría, que complementaban los informes de cumplimiento de los compromisos de CIRSA, acreditan el cumplimiento de este compromiso de CIRSA, mediante un muestreo sobre las renovaciones mencionadas.

² Este extremo fue acreditado en el informe auditor aportado por CIRSA con fecha de 24 de octubre de 2020.

³ En el primer informe de cumplimiento, de fecha de 11 de marzo de 2020, CIRSA informó que estaba activamente negociando con ellos, pero todavía no se había podido completar la modificación de ninguno de ellos.

Así, en el informe de auditoría adjunto al primer informe de cumplimiento, de 11 de marzo de 2020, se acreditó la actuación sobre **[CONFIDENCIAL]** contratos; y en el adjunto al segundo informe de cumplimiento, de 9 de octubre de 2021, se acreditó la modificación de **[CONFIDENCIAL]** contratos. Con fecha 27 de octubre de 2021, CIRSA aportó listado de los **[CONFIDENCIAL]** locales que fueron modificados en el tercer periodo y de los **[CONFIDENCIAL]** modificados en el cuarto periodo.

Por otra parte, quedaban **[CONFIDENCIAL]** contratos sobre los que CIRSA, por no estar sujetos a renovación durante dicho periodo, debía actuar de forma expresa durante los 24 meses otorgados, debiendo modificar un 25% por semestre.

Al respecto, CIRSA ha aportado el modelo del nuevo contrato y del burofax a enviar a los locales que se negaran a la firma de una modificación del contrato, en los que se dejaba sin efecto la cláusula de exclusividad, así como el modelo utilizado para limitar la duración de los mismos a un periodo máximo de 5 años.

En el primer informe remitido a la DC, con fecha 11 de marzo de 2020, CIRSA informó de la modificación realizada, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un total **[CONFIDENCIAL]** contratos⁴, lo que suponía el 36% de los contratos que estaban sujetos a dicha actuación.

Este extremo fue acreditado, asimismo, por el informe de auditoría adjunto, que verificaba la adecuación de las actuaciones de CIRSA mediante la revisión del correspondiente soporte documental, es decir, del contenido de los contratos modificados. Específicamente, en este primer periodo, dicho muestreo exhaustivo se hizo sobre un 22% de los contratos modificados⁵.

En el segundo informe remitido con fecha de 9 de octubre de 2020, CIRSA informó y acreditó la modificación de **[CONFIDENCIAL]**⁶ contratos, lo que suponía un 28% del total, que, añadido al porcentaje anterior, daba un resultado total de 64% de contratos modificados.

Esta información fue acreditada, asimismo, por el informe de auditoría, cuyo muestreo exhaustivo alcanzó a un 28% de los contratos modificados en este periodo⁷.

⁴ De los cuales **[CONFIDENCIAL]** fueron modificados mediante envío de burofax a los locales que se habían negado a modificar los contratos vigentes.

⁵ **[CONFIDENCIAL]** contratos sobre el total de actuaciones llevadas a cabo en este primer periodo en el canal horeca en Cataluña.

⁶ De los cuales **[CONFIDENCIAL]** fueron modificados mediante envío de burofax a los locales que se habían negado a modificar los contratos vigentes.

⁷ **[CONFIDENCIAL]** contratos sobre el total de actuaciones llevadas a cabo en este segundo periodo en el canal horeca en Cataluña.

En el tercer informe remitido a la DC, con fecha 23 de marzo de 2021, CIRSA informó y acreditó la actuación realizada sobre **[CONFIDENCIAL]** establecimientos⁸. Dicha cantidad, unida a modificaciones de los períodos anteriores, suponía una actuación sobre **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que representa un 93,85% del total a modificar.

De nuevo, la información contenida en este tercer informe era acreditada por el informe de auditoría, que verificaba exhaustivamente el contenido de las modificaciones realizadas por CIRSA. En este caso el muestreo alcanzó a **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 27% de los contratos modificados.

Finalmente, con fecha de 27 de julio de 2021, CIRSA informó de su actuación sobre los restantes **[CONFIDENCIAL]** locales pendientes. Ello fue acreditado también mediante el correspondiente informe de auditoría⁹, que verificaba exhaustivamente el contenido de las modificaciones llevadas a cabo por CIRSA. En este caso el muestreo alcanzó a **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 20% de los contratos modificados.

Asimismo, cabe señalar que CIRSA, en todos los informes de cumplimiento remitidos, ha comunicado y acreditado que los nuevos contratos suscritos a partir de la fecha de aprobación de la operación de concentración no contienen exclusividad alguna y tienen una duración máxima de 5 años.

En particular, ha acreditado que, hasta el 8 de septiembre de 2021, ha firmado 340 contratos nuevos, de acuerdo con el modelo de contrato aportado por CIRSA a la CNMC, con fecha 24 de octubre de 2019, en el que se recogen las condiciones anteriormente mencionadas.

Por último, en cuanto a **los establecimientos de hostelería en el resto de España:** existían **[CONFIDENCIAL]** contratos que requerían una actuación expresa de modificación, con el fin de reducir la exclusividad a un plazo no superior a 5 años, durante el plazo de 24 meses fijado en los compromisos.

Al respecto, con fecha 24 de octubre de 2019, CIRSA aportó el modelo del anexo para la modificación de los contratos y del burofax a enviar a los locales que se negaran a la firma de la modificación del contrato, por los cuales se modificaban los contratos vigentes a una duración de 5 años desde la fecha de la firma de los mismos.

Así, **[CONFIDENCIAL]** contratos fueron efectivamente modificados de septiembre de 2019 a diciembre de 2019, informando CIRSA de ello en el primer informe de fecha 11 de marzo de 2020. Este extremo fue, asimismo, acreditado por el informe de auditoría,

⁸ De los cuales **[CONFIDENCIAL]** fueron modificados mediante envío de burofax a los locales que se habían negado a modificar los contratos vigentes.

⁹ De los cuales **[CONFIDENCIAL]** fueron modificados mediante envío de burofax a los locales que se habían negado a modificar los contratos vigentes

tras la comprobación exhaustiva del contenido de las modificaciones realizadas por CIRSA, de una muestra aleatoria de **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 50% de los contratos modificados.

[CONFIDENCIAL] fueron efectivamente modificados en el segundo periodo, de 1 de enero de 2020 a septiembre de 2020, informando CIRSA sobre este extremo en el segundo informe de fecha 9 de octubre de 2020. De nuevo, esta información fue acreditada mediante el informe de auditoría, cuya verificación exhaustiva alcanzó a una muestra aleatoria de **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 18% de los contratos modificados.

[CONFIDENCIAL] contratos fueron efectivamente modificados desde octubre de 2020 a marzo de 2021, tal y como se recogía en el tercer informe de fecha 23 de marzo de 2021 y se acreditaba en el informe de auditoría adjunto, que verificó dicho extremo mediante un muestreo aleatorio de **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 22% de los contratos modificados.

Finalmente, en el informe de 27 de julio de 2021, CIRSA ha informado que ha actuado sobre los **[CONFIDENCIAL]** establecimientos de hostelería pendientes en el resto de España, lo cual ha sido, igualmente, acreditado mediante el informe de auditoría correspondiente, en el que consta la corroboración exhaustiva de las modificaciones realizadas por CIRSA sobre un muestreo de **[CONFIDENCIAL]** contratos, lo que supone un 50% de los contratos modificados.

Asimismo, en todos sus informes de cumplimiento, CIRSA ha informado y acreditado que los nuevos contratos, suscritos a partir de la fecha de aprobación de la operación de concentración, han limitado la posible exclusiva únicamente a los 5 primeros años de duración del contrato, dejando sin vigencia la exclusiva por el resto del tiempo por el que se pacte el contrato.

En particular, CIRSA ha acreditado que ha firmado, hasta el 8 de septiembre de 2021, 153 nuevos contratos, de conformidad con el modelo de contrato aportado por CIRSA, con fecha 24 de octubre de 2019, a la CNMC, en el que se recogen las condiciones anteriormente mencionadas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

En su informe final de vigilancia de 29 de octubre de 2021, la DC considera que teniendo en cuenta la citada modificación de los compromisos, ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento por CIRSA de los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 30 de julio de 2019, dictada en el marco del expediente C/1035/19 CIRSA/GGSO.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la DC, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 30 de julio de 2019, y que, por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente C/1035/19 CIRSA/GGSO.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

VI. RESUELVE

Primero. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de CIRSA GAMING CORPORATION, S.A.U., en los términos acordados en la resolución de 30 de julio de 2019 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 30 de julio de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/1035/19 CIRSA/GGSO.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.